

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO ANTONIO RUBIO JIMENEZ

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937), estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos séptimo y noveno del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede la libertad condicional al penado Antonio Rubio Jiménez.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 2 de Agosto de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Antonio Rubio Jiménez.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Agosto de 1941.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO AL-LAL BEN RUAN BEN KASSEN (A) EL COJO
Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937), estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos séptimo y noveno del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede la libertad condicional al penado Al-lal Ben Ruan Ben Kassen (a) El Cojo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 2 de Agosto de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Al-lal Ben Ruan Ben Kassen (a) El Cojo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Agosto de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

Gran Visiriató

DECRETOS VISIRIALES

14 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 8 de Agosto de 1941).—
Nombrandi Chej de la fracción de Taguidits, de la kabila de Bokoia, de la Región del Rif, a Si Mohand Ben Mohand Ali Yilali.

14 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 8 de Agosto de 1941).—
Nombrando Chej de la fracción de Beni Musa, de la kabila de Beni Sechyel, de la Región de Gomara, a Si El Fadil Ben Mohammed Ben Yay-ya.

14 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 8 de Agosto de 1941).—
Disponiendo cese en el cargo de Chej de la fracción de Beni Kiaten, de la kabila de Quebdana, de la Región Oriental, Si Mohammed Ben Ali Ben Ichu.

14 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 8 de Agosto de 1941).—
Disponiendo cese en el cargo de Chej de la fracción de Taguidits, de la kabila de Bokoia, de la Región del Ríf, Si Marsok Ben Abderrahaman Gailán Ben Haddú.

Ministerio de Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AADEL ADSCRITO A LA MAHCAMA DE BENI GORFET, A SI AHMED BEN EL AARBI ASISI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado primero del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de Octubre de 1935) reglamentando la función de los Aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional de la Región Occidental.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

DECRETAMOS:

Que se autorice a Si Ahmed Ben El Aarbi Asisi para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Gorfet (Occidental), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado cuarto del referido Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 7 de Yumad et-Tani de 1360 (correspondiente al 3 de Julio de 1941).—El Gran Visir, *Ahmed el Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 3 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CATIB DEL KADI DE LA KABILA DE BENI ITEFT, A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN AHMED BEN AAZUZ ES-SARKTI EL MAJLUFI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Catib del Kadi de la

kabila de Beni Itefti, de la Región del Rif, a Si Mohammed ben Mohammed ben Ahmed ben Aazuz Es-Sarkti El Majlufi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 14 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 8 de Agosto de 1941).—
El Gran Visir, *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 8 de Agosto de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majzen

DAHIR DISPONIENDO LA PERMUTA DE UN TERRENO MAJZEN SITO EN RIO MARTIN POR OTRO DE SI EL HACH MOHAMMED BEN LAARBI DEFUF

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la solicitud formulada por Sid el Hach Mohammed ben Laarbi Defuf de que le sea permutado un terreno de su propiedad sito en el lugar denominado "El Meira", contiguo a las cárceles europea y marroquí de Tetuán, por otro propiedad del Majzen sito en Río Martín.

Vista la conveniencia de ampliar los terrenos ocupados por aquellos edificios oficiales, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda la permuta del terreno propiedad del Majzen constituido por la manzana número 51 del plano oficial de urbanización de Río Martín, con una extensión de 2.796'50 m², valorada en 13.982'50 pesetas por el solar, propiedad de Sid el Hach Mohammed ben Laarbi Defuf, sito en las proximidades de la Cárcel marroquí de Tetuán, con una extensión de 411'38 m² y que ha sido valorado en 10.284'40 pesetas, debiendo abonar este último las 3.698'10 pesetas de diferencia entre ambas valoraciones y los impuestos y gastos que ocasione esta permuta.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, disponga lo conveniente para la formalización de esta permuta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumada 2.º de 1360 (correspondiente al 22 de Julio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la permuta de la manzana número 15, propiedad del Majzen, del plano de urbanización de Río Martín por el terreno de Sid el Hach Mohammed ben Laarbi Defuf, sito en "El Merrá", contiguo a las cárceles europea y marroquí de Tetuán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

O

DECRETO VISIRIAL ANUNCIANDO EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUMERO 17, DENOMINADA "SAHARA"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica denominada "SAHARA", sita en el Sahel, fracción de Dchar Ruad, número 17 del Registro del Mustafadato de Larache, con una extensión superficial aproximada de 13 Has., siendo sus límites los siguientes: por el Norte con propiedades de Abdeselan el Meyahi; por el Sur con propiedades de Abdeselan ben Aomar; por el Este con las del Mojtar ben Salem y por el Oeste con las del Kadí ben el Hammadi.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los cuarenta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 11 de Yumada 2.º de 1360 (correspondiente al 7 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 7 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL ANUNCIANDO EL DESLINDE DE LA FINCA URBANA NUMERO 388, DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana número 388 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Avenida del Generalísimo Franco de dicha Ciudad, siendo los límites de esta finca los siguientes: por el frente con la Avenida del Generalísimo Franco; por el fondo con terreno para construir 264 y propiedad del Maalem Mohammed Abdelkader Chemini; por la derecha con la finca urbana número 389 y por la izquierda con la calle de la Guerisa. Tiene una extensión superficial de 1.357'60 m².

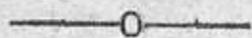
Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a partir desde el que se publique este Decreto en el R. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 11 de Yumada 2.^o de 1360 (correspondiente al 7 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 7 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA FORESTAL SITA EN BENI-BUFRAHI (RIF)

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de una finca rústica forestal, situada en la cabilla de Beni-Bufrahi, fracción de Suahel, limitando con el mar Mediterráneo, el Uad Dalid, Aguelman U. Karen, Afras el Adel, el Uad Tormast y Ain Teruez. Tiene una extensión superficial esta finca de 500 Has. 25 a.

Las operaciones de deslinde deberán comenzar a los treinta días naturales a contar desde el que se publique este Decreto en el B. O. de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 2^o de 1360 (correspondiente al 2 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 2 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA MAJZEN, DENOMINADA "YENAN BUSABON"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vignete de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 8 de Moharram de 1359 (correspondiente a 17 de Febrero de 1940), acordando la delimitación de la finca rústica situada en las inmediaciones de Larache, denominada "Yenan Busabón".

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento antes citado, y

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica Majzen, situada en las inmediaciones de Larache, denominada "Yenan Busabón", quedando determinada de la siguiente forma: por el Norte con el camino de Fi-fah; por el Este, con propiedad del Hach Hamed ben Fed-dol; por el Sur, con las del Hach Abdeselam ben Mohammed Busabón, y por el Oeste, con las del Hach Mailud Susi.

Tiene una extensión superficial de 1 Ha. 38 a. y 3 ca., no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin el Mustafad de Larache incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 20 de Moharram de 1360 (correspondiente al 17 de Febrero de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Febrero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

—○—

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "AIN BUCHINA"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Visirial de 17 de Safar de 1359 (correspondiente a 16 de Marzo de 1940), por el que se dispone el deslinde de la finca Majzen denominada "Ain Buchina", sita en la cabila del Sahel.

Visto que la Comisión formada al efecto no ha podido terminar los trabajos de deslinde de la citada finca en el plazo que dispone el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas y solicita la prórroga de un año para poder dar fin a dichos trabajos de acuerdo con lo que dispone el ya citado Reglamento en su artículo 25, párrafo tercero.

A propuesta del Muldir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de delimitación de la finca rústica denominada "Ain Buchina", sita en la cabila del Sahel.

Los que esto leyeren, obtren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Rabia 1.º de 1360 (correspondiente al 7 de Abril de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 7 de Abril de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Mariano Alonso.

—○—

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "JANDAK ZINNAT"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto de 25 de Enero de 1940 (correspondiente a 25 de Hiya 1359), por el que se dispone el deslinde de la finca Majzen denominada "Jandak Zinnat", sita en la cabila del Haus.

Visto que la Comisión formada al efecto, no ha podido terminar los trabajos de deslinde de la citada finca en el plazo que dispone el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas y solicita la prórroga de un año para poder dar fin a dichos trabajos de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del citado Reglamento.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año a que se refiere el párrafo tercero del artículo 25 del Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de delimitación de la finca rústica agrícola denominada "Jandak Zinnat", sita en la cabila del Haus.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin exralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Hiyya de 1359 (correspondiente al 24 de Enero de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 24 de Enero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

—o—

Dirección de Enseñanza Marroquí

—o—

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA BAJA A VOLUNTAD PROPIA DEL CATEB SECRETARIO DE LA DIRECCION SI EL AMIN BEN SAID BENAYIBA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de Enseñanza Marroquí y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que cause baja a petición propia como Catib Secretario de la Dirección de Enseñanza Marroquí, El Amin Ben Said Benayiba.

Dado en Tetuán a 25 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 21 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 21 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

—o—

Inspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KALIDES DE FUERZAS JALIFIANAS, RELACIONADOS A CONTINUACION

Llor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que Venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha en que se indica, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 9 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 5 de Julio de 1941.—Firmado: Ahmed Gannia.

SITUACION O UNIDAD	EMPLÉOS	NOMBRES	Quinquenios y anualidades para que se proponen.	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la Núm. 3	Kaid 1.ª Núm. 50	Hasan Ben El Hach Riffi	2 quinquenios	1-6-1941
Mehal-la Núm. 3	Kaid 1.ª Núm. 74	Si Embarek Ben Mohammed Sarguini	5 anualidades	1.500'00 ptas.
Mehal-la Núm. 3	Kaid 1.ª Núm. 115	Si Hamido Ben Tahar Saheli ...	2 quinquenios	1-5-1941
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1.ª Núm. 51	Si Abdelkader Ben Al-lal Bu yahiaui	4 anualidades	1.400'00 ptas.
Mehal-la Núm. 5	Kaid 1.ª Núm. 116	Si Hamido Ben Buyabda Queb dani	2 quinquenios	1-4-1941
Supernumerario	Kaid 1.ª Núm. 82	Si Mulley Hamed Ben Abdese lam El Bakali	3 anualidades	1.300'00 ptas.
			2 quinquenios	1-7-1941
			5 anualidades	1.500'00 ptas.
			2 quinquenios	1-6-1941
			3 anualidades	1.300'00 ptas.
			2 quinquenios	1-2-1941
			3 anualidades	1.300'00 ptas.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 5 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Mariano Alonso.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DANDO INSTRUCCIONES PARA LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL TERTIB EN EL PRESENTE AÑO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Rayeb de 1345 (12 de Enero de 1927);

Visto el Decreto Visirial de 28 de Moharran de 1346 (28 Julio de 1927);

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—La cobranza del Impuesto del Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera.—Se establece como período voluntario de cobranza el de los meses de Septiembre y Octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933 (B. O. número 1 de 1934).

Segunda.—En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y a la apicultura. El año agrícola comprenderá desde primero de Noviembre de cada año hasta el final de Octubre del siguiente. Las declaraciones se efectuarán durante los meses de Abril a Junio, ambos inclusive, recogándose en ellas cuantos productos deban tributar en el año agrícola.

Tercera.—Se establecen siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en Qm., del modo siguiente:

- 1.^a Ctg^a. Cuando el rendimiento por Ha. sea de 15 Qm. en adelante.
- 2.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15.
- 3.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 Qm. e inferior a 13.
- 4.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 Qm. e inferior a 11.
- 5.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 Qm. e inferior a 9.
- 6.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 Qm. e inferior a 7.
- 7.^a " Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 Qm. e inferior a 5.

Para los cultivos hortícolas, forrageros, industriales u otros distintos

de los que se especifican en la instrucción cuarta de este Decreto Visirial, se establecen las siguientes categorías:

- 1.^a C^{ta}g.^a Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea superior a 2.000 pesetas.
- 2.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 1.700 pesetas e inferior a 2.000.
- 3.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 1.400 pesetas e inferior a 1.700.
- 4.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 1.100 pesetas e inferior a 1.400.
- 5.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 800 pesetas e inferior a 1.100.
- 6.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 500 pesetas e inferior a 800.
- 7.^a " Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 300 pesetas e inferior a 500.

Cuarta.—Los tipos de tributación para el presente año, serán:

**Límites
de
excepción**

C A T E G O R I A S

Pesetas españolas por hectáreas

CULTIVOS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	Qm. por Ha.
Trigo	48'75	42'25	35'75	29'25	22'75	16'25	9'75	3
Cebada	39'00	33'80	28'60	23'40	18'20	13'00	7'80	3
Avena	36'00	31'20	26'40	21'60	16'80	12'00	7'20	2
Centeno	43'50	37'70	31'90	26'10	20'30	14'50	8'70	3
Maíz	39'00	33'80	28'60	23'40	18'20	13'00	7'80	3
Torgo (Aldorá)	33'75	29'25	24'75	20'25	15'75	11'25	6'75	3
Alpiste	56'25	48'75	41'25	33'75	26'25	18'75	11'25	1
Habas	43'50	37'70	31'90	26'10	20'30	14'50	8'70	2
Guisantes	41'25	35'75	30'25	24'75	19'25	13'75	8'25	1
Garbanzos negros	36'00	31'20	26'40	21'60	16'80	12'00	7'20	1
Garbanzos blancos	60'00	52'00	44'00	36'00	28'00	20'00	12'00	2
Lentejas	67'50	58'50	49'50	40'50	31'50	22'50	13'50	1
Yeros	33'75	29'25	24'75	20'25	15'75	11'25	6'75	2
Lino	52'50	45'50	38'50	31'50	24'50	17'50	10'50	3
Cultivos hortícolas, forrageros, industriales, etc., no incluidos anteriormente:								
En secano	—	—	70'00	55'00	40'00	25'00	15'00	300 ptas.
En regadío	100'00	85'00	70'00	55'00	40'00	25'00	—	500 ptas.

Para aquellos cultivos cuyas producciones estén o quedasen sujetos a precio de tasa, el Servicio Agronómico dictaminará la categoría en que han de considerarse incluidos, atendiendo a la cuantía de dichos precios y a los rendimientos que se obtengan.

ARBOLES FRUTALES Y VIDES A PARTIR DEL TERCER AÑO QUE RINDAN PRODUCTO

Olivos: 0'30 pesetas cada árbol.

Almendros y nogales: 0'20 pesetas cada árbol.

Naranjos, limoneros y otros agrios: 0'40 pesetas cada árbol.

Las vides, plantaciones regulares, a 0'60 pesetas hectárea, y en plantaciones irregulares, a 0'03 pesetas cada pie.

Los demás árboles frutales y el acebuche, tributarán 0'05 pesetas por unidad.

GANADERIA

Dromedarios: pesetas por cabeza	5'00
Idem menores de 3 años: idem idem idem	2'50
Bueyes y toros: idem idem idem	4'00
Vacas: idem idem idem	3'00
Becerras y terneras: idem idem idem	1'50
Caballos: idem idem idem	4'00
Idem menores de dos años: idem idem idem	2'00
Mulos: idem idem idem	4'00
Idem menores de dos años: idem idem idem	2'00
Asnos: idem idem idem	2'00
Idem menores de dos años: idem idem idem	1'00
Ovejas: idem idem idem	0'50
Carneros: idem idem idem	1'00
Cabras: idem idem idem	0'35
Cerdos: idem idem idem	1'50

Este ganado quedará sujeto al Impuesto a partir del destete.

APICULTURA

Las colmenas de corcho tributarán a razón de 0'40 pesetas por unidad y las movillistas a 1'50 pesetas cada una.

Quinta.—La recaudación del Impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las kabilas, por las respectivas Intervenciones.

Sexta.—A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración la correspondiente al número de Qm. obtenidos por Ha., aplicándose por los encargados de practicar la liquidación a que

corresponda, y haciendo la liquidación del Impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

Las ocultaciones que se hagan al practicar las declaraciones y que se comprueben en la información a que ulteriormente procederá el Majzen, se castigarán con multa cuyo importe será el doble del impuesto correspondiente a los productos no declarados; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

Séptima.—Las Oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda, por conducto reglamentario, cuenta de la gestión de este Impuesto que comprenderá las declaraciones hechas efectivas, debidamente facturadas, y la reseña de las Cartas de pago con que hubieren ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral rendida dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Octava.—Sobre el importe líquido del Impuesto, con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, y de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de Enero de 1927, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación. El importe líquido de este 10 por 100 de recargo será distribuido en los tantos por cientos que a continuación se detallan y entre el personal que así mismo se indica.

En las regiones en que se haya nombrado Naib del Gran Visir, percibirá el 1 por 100 del citado premio correspondiente a cada kabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Ka'id de la kabila, además del 4 por 100 que se le asigna a continuación.

Kaides, el 4 por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias kabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la kabila en que reside, y de las otras el 1 por 100. En este caso, el 3 por 100 de esas otras kabilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación; lo mismo ocurrirá con los Chiuji independientes.

El 95 por 100 restante, o sea, del 10 por 100 del premio de recaudación, se distribuirá entre dos equipos—uno de kabila o ciudad y otro de oficina—dedicados a la recaudación del Impuesto, a razón de un 50 por 100 para el de kabila y un 45 por 100 para el de oficina.

El grupo de kabila o ciudad estará formado por el Chej, Mokaden del poblado, Yari, Chej el Fel-laha y Aadul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los Intérpretes, escribientes, administrativos, Kutab, etc., etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado.

El 50 por 100 correspondiente al grupo de kabila será abonado a éste por el Interventor de la misma, inmediatamente después que hayan terminado la recaudación del Impuesto. De igual forma se satisfará el premio correspondiente a las autoridades musulmanas.

El 45 por 100 restante que corresponde al equipo de oficina se ingresará en el Tesoro, ACREEDORES-DEPOSITOS—"Para su distribución entre los partícipes en el premio de cobranza del Impuesto del Tertib", formalizándose la nómina correspondiente que se presentará en la Delegación de Hacienda, la que expedirá los oportunos mandamientos de pago una vez que por las distintas Intervenciones Regionales se haya rendido la cuenta en la forma establecida en las Instrucciones publicadas en el B. O. de la Zona número 17, de 20 de Junio de 1936, pág. 641, dando normas para la cobranza, liquidación y estadísticas del Tertib.

Novena.—Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose ésta como en las demás comprendidas en los mismos impresos de referencia.

La Delegación de Hacienda y las respectivas Intervenciones publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 11 de Julio de 1941).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS PARA LA APLICACION DEL DAHIR DE 2 DE ENERO, CREANDO LA CONTRIBUCION SOBRE HABERES, ASIGNACIONES Y PENSIONES

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vistas las disposiciones contenidas en los Artículos segundo y diez y seis del Dahir de 4 de Hicha de 1359 (correspondiente al dos de Enero de 1941) debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Las personas naturales y jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados b) (empleados), c) (Consejos de Administración), y d) (Representantes de Monopolios) del Artículo primero de dicho Dahir, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Majzen.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural dichas personas obligadas a retener presentarán en las respectivas Representaciones Regionales de Hacienda declaración jurada de la utilidad tributable.

Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en el apartado d) (Representantes de Monopolios) serán declarados trimestralmente por las Compañías concesionarias.

Artículo 2.º—Los contribuyentes comprendidos en los apartados a) (profesiones libres), e) (Comisionistas y Agentes de Seguros), f) (Habilitados, Apoderados, etc.) y g) (demás contribuyentes no especificados) del mismo Artículo 1.º de dicho Dahir, presentarán igualmente, en las Representaciones Regionales de Hacienda que corresponda, dentro del primer trimestre de cada año natural, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos dentro del año inmediato superior.

Los ingresos totales que perciban los Agentes de Seguros serán declarados por las Empresas que los abonen.

Artículo 3.º—Todas las declaraciones se formularán por triplicado, expresando las utilidades satisfechas u obtenidas durante el período a que se contraigan, y el importe de la contribución correspondiente. A los tres ejemplares acompañará, en su caso, como parte integrante de la declaración, la relación de nombres, apellidos y cargos de los perceptores de las utilidades.

Uno de los ejemplares se devolverá al presentador registrado con el número del libro especial que a tal efecto abrirán las Representaciones de Hacienda.

Cuando el importe de la cuota liquidada exceda de 500 pesetas, su ingreso se efectuará directamente por medio de mandamiento expedido a nombre del presentador de la declaración, en el momento de hacerlo y previa revisión de la liquidación por él practicada. Al entregarle el triplicado, se señalará en el mismo por la Oficina de Hacienda el número y fecha de la carta de pago producida.

En los demás casos se recaudará por recibo, que se cuidarán los intere-

sados de recoger dentro del periodo de diez días siguientes a la presentación del documento declaratorio.

Artículo 4.º—De la totalidad de los ingresos que obtengan los contribuyentes que se expresan a continuación, se deducirán en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición los siguientes tantos por ciento:

Abogados, el 25 por 100.

Agentes de Seguros, con nombramiento de la Empresa, el 30 por 100.

Agentes libres o Corredores de Seguros, el 15 por 100.

Aparejadores, el 25 por 100.

Apoderados y demás Contribuyentes del Apartado F), el 15 por 100.

Arquitectos, el 35 por 100.

Comisionistas y Agentes en general, el 30 por 100.

Ingenieros, el 35 por 100.

Médicos en general, el 35 por 100.

Médicos, cuando tengan Rayos X o Laboratorio Clínico, el 40 por 100.

Notarios y Adul, el 30 por 100.

Odontólogos, el 50 por 100.

Peritos titulados, el 25 por 100.

Representantes de productos monopolizados, el 50 por 100.

Veterinarios con taller, el 50 por 100.

Veterinarios sin taller, el 25 por 100.

Las cantidades a deducir en concepto de gastos de las utilidades gravadas, no podrán exceder, en ningún caso, para cada contribuyente, de la cifra de 40.000 pesetas.

Artículo 5.º—Los Representantes y expendedores de productos monopolizados que no perciban haber o sueldo fijo, contribuirán con arreglo a la escala por los ingresos que obtengan de cada Empresa concesionaria, deducido el coeficiente de gastos que tengan asignado. Los que disfruten haber o sueldo fijo, se considerarán incluidos en el apartado b) y tributarán por la totalidad de sus percepciones, sin deducción alguna.

Artículo 6.º—Los Agentes de las Compañías de Seguros, contribuirán con arreglo a escala cuando tengan nombramiento de una o varias Empresas y cuenta especial en ellas. Se considerarán separados, a efectos impositivos, los ingresos que se perciban de cada una.

A estos Agentes se les deducirá del total de comisiones abonado por cada Empresa, el coeficiente de gastos asignado.

Cuando el empleado de una Compañía de Seguro perciba, a su vez, comisiones por seguros gestionados para la misma, el importe de dichas comisiones se gravará en su totalidad, como utilidad eventual al 4 por 100.

Las utilidades que en concepto de comisiones perciban los Agentes l-

bres o Corredores de Seguros por los que gestionen a favor de Compañías en las que no tengan nombramiento ni cuenta de comisiones se gravarán como utilidades eventuales, deducción hecha del coeficiente de gastos asignado.

Artículo 7.º—Las cantidades asignadas en concepto de gastos de viaje se gravarán deduciendo del total satisfecho los de locomoción debidamente justificados. Del resto quedará libre de gravamen el 50 por 100 y el otro 50 por 100 contribuirá al tipo del 4 por 100. Estas deducciones sólo serán aplicables cuando las cantidades satisfechas por gastos de viaje tengan asignación personal en cuenta; es decir, que figuren como abonadas individual y nominativamente a la persona que haya realizado el viaje. Si no reunieran este requisito, por aparecer en cuenta como partida general de gastos sin individualizar, ni precisar los perceptores, ni separar los viajes a que correspondan, se gravarán en su totalidad, sin deducción alguna al tipo del 4 por 100.

Artículo 8.º—Los contribuyentes comprendidos en el apartado a) (Profesiones libres), e) (Comisionistas y Agentes de Seguros) y f) (Apoderados, etc.), llevarán un libro de ingresos debidamente requisitado, si ya no lo llevaren, adaptado a sus respectivas profesiones en el que anotarán todas las cantidades que perciban por su trabajo profesional y que no estén comprendidas en el apartado b), ni en ningún otro concepto.

Artículo 9.º—Los contribuyentes que constituidos en Colegios, o en otra cualquier forma de Asociación profesional o de clases formalmente organizada, deseen establecer sus relaciones fiscales con la Administración por medio de esos Colegios u Organizaciones, lo solicitarán de la Delegación de Hacienda, quien resolverá lo que procediere, haciéndose público el acuerdo que recaiga si fuese favorable a la solicitud formulada.

Artículo 10.—En los casos de retención indirecta los perceptores de la utilidad serán subsidiariamente responsables para con la Hacienda de las cuotas debidas y cuyo ingreso en el Tesoro corresponda a las personas obligadas a retener y declarar, salvo el caso de que aquellos demostraran por documentos fehacientes que de la utilidad gravable le fué deducido el importe de la cuota correspondiente.

Artículo 11.—En el caso de que las personas naturales o jurídicas obligadas a declarar utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades íntegras, sin deducción de gravamen, corriendo de su cuenta el pago del tributo, se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha, más el importe de su gravamen, y esa suma será el líquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

Artículo 12.—Serán objeto de deducción del uno por ciento en concepto

de premio las cantidades que se ingresen en el Tesoro Majzen por las personas obligadas a retener cuotas debidas por otros contribuyentes, y de las que sean directamente responsables para con la Hacienda.

No se deducirá en ningún caso dicho premio de las cuotas que correspondan a utilidades que deban ser declaradas o pagadas directamente por el perceptor de la utilidad aunque por concesión de la Administración reciba ésta las declaraciones o cobre las cuotas por mediación de las respectivas Organizaciones o Colegios.

Artículo 13.—Cuando un contribuyente devengue o una Empresa satisfaga utilidades que deban ser declaradas en varias Representaciones de Hacienda, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda la domiciliación del pago de una sola.

Artículo 14.—El límite de exención establecido por la escala del Artículo 3.º del Dahir es solamente aplicable a las utilidades que tributen con arreglo a la misma, y nunca a las de carácter eventual.

Artículo 15.—Las declaraciones de bases afectadas por el Artículo 7.º del Dahir que estableció la contribución, deberán hacerse con la solicitud expresa de la aplicación de dicho precepto y consignándolas con separación, en el caso de que fueran varios los contribuyentes que la declaración comprenda, de las demás utilidades a la que dicha exención no afecte.

Dado en Tetuán a 4 de Yuma 12.º de 1360 (correspondiente al 30 de Junio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Junio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Fomento

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE
CONVERSION EN CARRETERA DE LA PISTA DE ZINAT A
BAB-TAZA (TROZO QUINTO)

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado secreto, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta al Contratista D. Diego Palomo Verdugo de las obras de "Conversión en carretera de la pista de Zinat-Bab-Tazza, trozo quinto", siendo valorada la obra ejecutada en 136.457'24 pesetas.

Visto que las obras han sido ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones, habiéndose satisfecho al contratista mediante sucesivas certificaciones 109.142'33 pesetas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras de "Conversión en carretera de la pista de Zinat-Bab-Tazza", por la suma de pesetas 136.457'24, quedando en abonar al contratista D. Diego Palomo Verdugo, la cantidad de 27.314'91 pesetas, saldo que ha resultado a su favor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

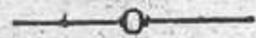
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Yumad 1.º de 1360 (correspondiente al 4 de Junio de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de "Conversión en carretera de la pista de Zinat-Bab-Tazza, trozo quinto".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Junio de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



DAHIR APROBANDO LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELECTRICO PARA ENERGIA Y ALUMBRADO, POR LAS CENTRALES TERMICAS DE VILLA SANJURJO Y TARGUIST, PROPIEDAD DE "ELECTRAS DEL RIF, S. A."

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la petición formulada por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía "Electras del Rif, S. A." en súplica de que se le autorice con carácter provisional y transitorio un aumento de las tarifas en vigor para energía y alumbrado suministrado por las centrales térmicas de Villa Sanjurjo y Targuist.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Primero.—Las tarifas que han de regir para el suministro de fluido eléctrico para energía y alumbrado, por las centrales térmicas de Villa Sanjurjo y Targuist, propiedad de "Electras del Rif, S. A.", serán las siguientes:

Fluido destinado a alumbrado	1,674 ptas. el kw.
Fluido destinado a fuerza motriz	0'837 " "
Fluido consumido en elevación de aguas para el abastecimiento de dicho líquido a Villa Sanjurjo.	0'62 " "

Segundo.—Estas tarifas tienen carácter temporal y transitorias.

Tercero.—Las tarifas indicadas entrarán en vigor a partir del primero de Septiembre de 1941.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rayeb de 1360 (correspondiente al 23 de Agosto de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando las tarifas a aplicar por las centrales térmicas de Villa Sanjurjo y Targuist, propiedad de "Electras del Rif, S. A."

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Agosto de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgas*.

○

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL KAID DE BENI-SAID EL HACH SI MOHAMMED BEN AMAR UCHEN PARA UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PARA RIEGOS DE TERRENOS DE SU PROPIEDAD EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO KERT

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por el Kaïd de la kabila de Beni Said, El Hach Si Mohammed Ben Amar Uchen, solicitando autorización para un aprovechamiento de 50 litros por segundo de aguas, derivadas del río Kert, para riego de 66 hectáreas de terreno de su propiedad, en la margen izquierda del río, en la citada kabila.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar el aprovechamiento de referencia en las condiciones siguientes:

Primero.—La cantidad de agua derivada, será de 50 litros por segundo y se dedicará exclusivamente al riego, en los terrenos propiedad del El Hach Si Mohammed Ben Amar Uchen, situados en la margen izquierda del río Kert.

Segundo.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Carlos Nogales, no pudiendo efectuarse modificación alguna, sin autorización previa de la Delegación de Fomento.

Tercero.—En el caso de que disminuyese el caudal del Kert, esta con-

concesión queda subordinada a las de aprovechamiento de los señores de la Cámara y Sillas, y a las solicitadas por D. Eufrasio Cabrero Serrano y por el Jalifa de Beni Said, Mohamedi Ben Amar Uchen.

Cuarto.—Deberá el concesionario construir las obras necesarias para aforar el agua aprovechada y para asegurar que ésta no sea en cantidad superior a la concedida, viniendo obligado a presentar a la aprobación de la Delegación de Fomento, el oportuno proyecto, quedando a cargo del personal facultativo de la misma, la vigilancia de su realización y de la veracidad de los aforos.

Quinto.—En el caso de que el Majzen estimase conveniente aprovechar para su uso las aguas del río Kert, o construyese una presa de embalse, aguas arriba del aprovechamiento solicitado, se anulará la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Sexto.—Igualmente se anulará la concesión, sin derecho a reclamación alguna, si se faltase por el concesionario a alguna de las condiciones indicadas.

Séptimo.—La concesión se hace a título de precario, es decir, que quedará subordinada a las resoluciones ulteriores del Majzen, que aun en el caso de que entrañe la anulación de lo concedido, no darán derecho al concesionario a indemnización ni remuneración alguna.

Octavo.—Queda también a salvo el mejor derecho de propiedad del terreno.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 16 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 16 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos indígenas, *Mariano Alonso*.

—o—

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL JALIFA DEL KAID DE BENI SAID, A 18 MUSULMANES MAS Y A D. LEOPOLDO ALBARRACIN SANCHEZ, LA LEGALIZACION DEL USUFRUCTO DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUA DERIVADO DEL RIO KERT PARA RIEGO DE 108 HECTAREAS DE TERRENO.

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por el Jalifa del Kaid de la kabila de Beni Said, Mohamedi Ben Amar Uchen, en unión de los musulmanes Mohammed Mokaddem Mohtar, Hach Abdarrasak Mokaddem Mohatar, Si Haddú Hamed Moh Kadar, Si Al-lal Mohammed Kaddur, Fakih Abdelah Moham-

med Kaddur, Fakih Mohammed Hamed Kaddur, Fakih Abdeselam Mohammed Kaddur, Si Mohand Muley Mohammed, Mohammed Muley Mohammed, Mohatar Muley Mohammed, Hosain Muley Mohammed, Hamido Al-lal Haq'h Mamun, Budien Ben Budien Ali, Laalami Ben Hammú Si Kaddur, Si Hamerall Belabas, Hamed Ali Belabas, Fakih Mohand Muley Bachir Bulila, Muley Mohtar Muley Bachir y de D. Leopoldo Albarracín Sánchez, solicitando autorización para legalizar el usufructo de un aprovechamiento de aguas de 110 litros por segundo, derivados del río Kert, para riego de 108 hectáreas de terreno.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias. Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar el aprovechamiento de referencia en las condiciones siguientes:

Primero.—La cantidad de agua derivada, será de 81 litros por segundo y se dedicarán exclusivamente al riego, en los terrenos propiedad de los mismos.

Segundo.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, deberá el concesionario, presentar a la Delegación de Fomento, el proyecto de obras a ejecutar, a fin de que la cantidad de agua que pueda tomarse no sea superior a la concedida, debiendo estar completamente terminadas estas obras, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que la Delegación de Fomento, por conducto del Servicio de Obras Públicas de la Región Oriental, apruebe el proyecto.

Tercero.—No se efectuará mejora ni modificación alguna en las obras que no autorice la Delegación de Fomento.

Cuarto.—La concesión quedará en todo momento subordinada en lo que respecta al caudal a aprovechar a las concesiones otorgadas a los señores de la Cámara y Silles.

Quinto.—En el caso de que el Majzen estime conveniente aprovechar para su uso las aguas del río Kert, o construyera una presa de embalse, aguas arriba del aprovechamiento solicitado, se anulará la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Sexto.—Igualmente se anulará la concesión, si se falta por el concesionario a alguna de las condiciones indicadas.

Séptimo.—La concesión se hace a título de precario, es decir, que quedará subordinada a las resoluciones ulteriores del Majzen, que aun en el caso de que entrañe la anulación de lo concedido, no darán derecho al concesionario a indemnización ni remuneración alguna.

Octavo.—Queda también a salvo el mejor derecho de propiedad del terreno.

Lo's que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 16 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 16 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. JOSE G. BLANQUER SIRVENT, PARA INSTALAR EN DAR CHAUI UNA PEQUEÑA INDUSTRIA DE ELABORACION DE JABONES EN FRIO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por D. José G. Blanquer Sirvent, solicitando autorización para instalar en un local sito en el poblado nuevo de Dar-Chaui, una pequeña industria de elaboración de jabones en frío.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectorá.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primero.—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Segundo.—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir un mes de la fecha de concesión, debiendo qudear la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de tres meses a partir de la citada fecha.

Tercero.—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento realizará la confrontación del proyecto, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado el concesionario para la apertura y funcionamiento de la industria.

Cuarto.—Esta concesión no prejuzga la de aquellas materias primas españolas contingentadas para su importación en el Protectorado, ya que el concesionario ha hecho present eno necesitarlas para el funcionamiento de la industria.

Quinto.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan

o se dicten sobre accidentes del trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Yumad 2.º de 1360 (correspondiente al 15 de Julio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 15 de Julio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO SOBRESTANTE DE OBRAS PUBLICAS A D. GENARO PALACIOS ORAA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el resultado del Concurso anunciado para proveer una plaza de Sobrestante de Obras Públicas en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se nombra Sobrestante de Obras Públicas en la Delegación de Fomento a D. Genaro Palacios Oraa, con fecha 24 de Mayo de 1941.

Dado en Tetuán a 17 de Yumada 1.º de 1360 (correspondiente al 13 de Junio de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 13 de Junio de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

ANUNCIO DE CONCURSO PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE MATRONAS ESPAÑOLAS Y TRES DE MATRONAS MARROQUÍES EN LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ZONA

Vacantes en la actualidad ocho plazas de Matronas españolas y tres plazas de Matronas marroquíes en los Servicios de Aduanas de la Zona, dotadas

con el haber anual de 3.500 pesetas las españolas y 2.750 pesetas las marroquíes, se anuncia su provisión por Concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser española o marroquí originaria de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 30. Las españolas acreditarán estos extremos con la partida de nacimiento y las marroquíes mediante certificado médico de edad aproximada.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, lo que se acreditará mediante certificación médica.
- e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificación de la Autoridad gubernativa, las españolas. Acreditar buena conducta mediante certificación del Bajá o Kaid, visada por el Sr. Interventor correspondiente, las marroquíes.
- f) Acreditar haber cumplido el "Servicio Social de la Mujer" o su exención, las españolas.
- g) Saber leer y escribir el idioma español, las españolas; y saber hablar ese mismo idioma, las marroquíes. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por un Profesor del Magisterio español con destino oficial.

Segunda.—Para determinar el orden de preferencia entre las concursantes se tendrá en cuenta, en lo que le sean aplicables, las proporciones que se determinan en el artículo tercero del Dahir de 20 de Noviembre de 1939 (B. O. número 34, de 10 de Diciembre siguiente).

Tercera.—Para determinar la preferencia en las vacantes que queden para el cupo no restringido, con arreglo a las circunstancias siguientes:

- a) Estar desempeñando el cargo con carácter interino en la fecha de la convocatoria.
- b) Ser viuda, huérfana o madre de funcionario de Aduanas fallecido en activo; de clases, soldado o asimilado y obrero de Centros Militares.
- c) Las demás.

Cuarta.—Las concursantes presentarán sus instancias y documentación, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos—Secretaría General, Sección de Personal—, antes del día primero de Octubre del corriente año.

Quinta.—Las concursantes nombradas, deberán incorporarse a sus destinos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se regirán para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona.

Sexta.—De conformidad con el artículo quinto del Estatuto general de

personal, el nombramiento no será definitivo hasta transcurridos seis meses desde la toma de posesión.

Tetuán, 23 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—o—
A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud del concurso celebrado al efecto, han sido designados para cubrir plazas de médicos, por antigüedad, en los Servicios Sanitarios de la Zona, los que a continuación se relacionan y a los puntos que se indica.

D. Joaquín Amiguetti Devesa, al Círculo Médico de Segangan.

D. Manuel Colilla Lavera, al Centro Médico y de Higiene Rural de Chauen.

D. Juan Calderón y Barca, a Director del Centro Médico de Alcazarquivir.

D. Federico Cardelle González, a Médico de número del Centro Médico de Larache.

D. Lorenzo Otero González, a Médico de número del Centro Médico de Larache.

D. Bartolomé Meca Rodríguez, a Director del Sanatorio Marítimo de Arcila.

D. Julio Moreno Verdugo, a Médico de número del Hospital Civil de Villa Nador.

D. José Irigoyen Ramirez, a Director del Centro Médico y de Higiene Rural de Targuist.

D. Fernando Pastor Botija, al Círculo Médico de Arcila.

D. José María Soler Planas, al Círculo Médico de Bab-Tazza.

En la resolución del concurso se ha tenido en cuenta la orden de esta Alta Comisaría, en virtud de la cual no se ha adjudicado vacante a los Médicos que obtuvieron voluntariamente plaza en el concurso anteriormente celebrado, en razón de su proximidad, inferior a tres meses.

Tetuán, 18 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—o—
A V I S O

Para conocimiento general se hace saber que, en virtud del concurso celebrado al efecto, han sido designados para cubrir plazas de Practicantes, por antigüedad, los que a continuación se relacionan y a los destinos que se citan:

D. Juan Colomar Serra, al Círculo Médico de Farjana.

D. Serafín Sánchez Muñoz, al Consultorio Médico Urbano de Río Martín.

D. Diego Zambrano Domenech, al Centro Médico de Alcazarquivir (sin pabellón).

D. Abel Ippolito Pinilla, al Centro Médico de Larache.

D. Juan Luis Puya Gil, al Centro Médico de Alcazarquivir (con pabellón).

D. Julián López López, al Círculo Médico de Segangan.

D. Diego Utrera Ortiz, al Puesto Sanitario de Siuana.

D. Andrés Benítez Morera, al Círculo Médico de Beni Hassan.

En la resolución del concurso se ha tenido en cuenta la orden de esta Alta Comisaría, en virtud de la cual no se ha adjudicado vacante a los Practicantes que obtuvieron voluntariamente plaza en el concurso anteriormente celebrado, en razón de su proximidad, inferior a tres meses.

Tetuán, 18 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que por resolución del concurso de antigüedad para cubrir quince plazas vacantes de Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona, publicado en el B. O. número 20, de 20 de Julio último, han sido destinadas a los puntos que se indica las enfermeras marroquíes que a continuación se detalla:

Sohora Bent Embarek, al Hospital Civil de Alcazarquivir.

Fátima Bent El Aarbi Guelata, al Hospital Civil de Tánger.

Auicha Bent Mohamed Nassar, al Centro Médico de Tetuán.

Halima Bent El Abdi Abdelah, al Centro Médico de Tetuán.

Amina Bent Enfeddal Hassani, al Centro Médico de Tetuán.

Hadduch Bent El Aarbi Aamarti, al Dispensario Oficial Antituberculoso de Tetuán.

Asusa Bent Si Mohamed El Assek, al Centro Médico de Tetuán.

Auicha Bent Buttahar El Aammarti, al Hospital Civil de Larache.

Las restantes vacantes se cubrirán en próximo concurso.

En la resolución de este Concurso, y en cumplimiento de la orden de esta Alta Comisaría, no se ha tenido en cuenta a las enfermeras que han obtenido destino en el último concurso, por ser de fecha inferior a tres meses.

Tetuán, 22 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Se hace saber para general conocimiento que por resolución del concurso de antigüedad para cubrir once plazas vacantes de sanitarios del Cuer-

po de los Servicios Sanitarios de la Zona, han sido destinados a los puntos que a continuación se citan, los sanitarios marroquíes siguientes:

Mohamed Ben Mohamed Darbabi, número 18, al Consultorio Médico Urbano de Río Martín.

Mohamed Ben Abdeslam Afailal, número 28, al Centro Médico de Tetuán.

Mailud Ben Mohamed Kaddur, número 37, al Hospital Civil de Tetuán.

Tahar Ben Si Mohamed Ben El Hach, número 49, al Hospital Civil de Villa Nador.

Hamed Ben Abdeslam Saheli, número 51, al Hospital Civil de Tetuán.

Maimún Ben Mohamed El Usirar, número 52, al Centro Médico de Alcazarquivir.

Ahmed Ben Abdelkader Ney-yar, número 53, al Hospital Civil de Larache.

Abderrahaman Ben Ali Filali, número 54, al Hospital Civil de Larache.

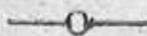
Abdeslam Ben Mohamed Larosi, número 56, al Círculo Médico de Malalien.

Mohamed Ben Mohamed Asus, número 63, al Hospital Civil de Villa Sanjurjo.

Abdeslam Ben Mohamed Metili, número 73, al Círculo Médico del Jemis de Anyera.

En la resolución de este concurso no se han tenido en cuenta los sanitarios que han obtenido destino en el último concurso celebrado en el mes de Junio último, por ser de fecha inferior a tres meses.

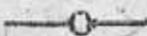
Tetuán, 22 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.



A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, en virtud del concurso recientemente celebrado para cubrir dos vacantes de auxiliares femeninos en la Sección de Inyectables del Laboratorio de Análisis de la Zona y del Laboratorio-Depósito Central de Medicamentos, ha sido designada la señorita Margarita Cantero Sierra, única aspirante declarada apta a tal fin, quedando declarada desierta la otra vacante.

Tetuán, 9 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.



A V I S O

Por acuerdo de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región

Occidental, ha sido confirmada en su cargo y reingresada en el Magisterio de la Zona, la Maestra Nacional doña Araceli Salvador Colinc.

Tetuán, 19 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—●—
—○—
A V I S O

Por acuerdo de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tánger, ha sido confirmado en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas de España, con destino en esta Zona, D. Mariano Maestre Cabrera.

Tetuán, 19 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—○—
A V I S O

Por acuerdos de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tánger, se confirma en su cargo oficial del Cuerpo Administrativo Municipal de esta Zona de Protectorado a Doña Myrian Benssayag de Nahón.

Tetuán, 25 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—○—
A V I S O

Por acuerdos de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tánger, han sido sancionados en la medida que se indica, los funcionarios de la extinguida Administración Internacional de Tánger que a continuación se relacionan:

D. Emilio Monserrat López, Jefe de la Oficina de Impuestos de Tánger: suspensión de empleo y sueldo durante dos meses y un día.

D. José Bernal Jurado, Guardián de Prisión: suspensión de empleo y sueldo durante cuatro años.

D. Valenio Chicano González, Secretario de las Oficinas del Mercado: suspensión de empleo y sueldo durante cuatro años.

D. Salvador Sánchez Ibáñez, funcionario de los Servicios del Mercado: suspensión de empleo y sueldo durante cinco años.

D. José Huertas Herrera, funcionario de Hacienda: baja definitiva en el Servicio.

D. Salvador Muñoz Espinosa, Policía: baja definitiva en el Servicio.
Tetuán, 19 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Por acuerdos de S. E. el Alto Comisario de fecha de hoy y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Región de Tánger, quedan separados definitivamente de la Administración de la Zona de Protectorado, los funcionarios de la extinguida Administración de Tánger, D. José Hernández Abrines y D. Mauricio Hernández Abrines.

Tetuán, 25 de Agosto de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

— o —

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

*Balance expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente
al mes de Junio de 1941*

	<i>Ptas.</i>	<i>Cts.</i>
	—	—
Existencia en la cuenta corriente, abierta a nombre de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 31 de Mayo de 1941	143.710	40
Deudoras por anticipos reintegrables	51.506	81
Total	195.217	21

I N G R E S O S

	<i>Ptas.</i>	<i>Cts.</i>
	—	—
Por recaudación de cuotas de asociados	10.276	34
Por amortización de anticipos reintegrables	5.757	63
Por intereses de la cuenta corriente de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, correspondientes al primer semestre del año actual	442	00
Total	16.475	97

S A L I D A S

Ptas. Cts.

—

Por alquiler de local para Oficina	60'00
Por pensiones por inutilidad	749'96
Por haberes del auxiliar de Secretaría	250'00
Por anticipos reintegrables	7.088'00
Por auxilio por defunción	12.000'00
Por gastos defunción de un asociado	910'00
Por una factura de D. Francisco Martínez	400'45
Por una factura del diario "España"	110'00
Por asistencia para educación e instrucción de huérfanos	15'50
	<hr/>
Total	21.583'91

RESUMEN

	Ptas.	Cts.
Existencia en la cuenta corriente de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán	138.602'46	
Deudores por anticipos reintegrables	52.837'18	
	<hr/>	
Total	191.439'64	

Tetuán, 30 de Junio de 1941.—El Secretario-Contador, sustituto, *Rafael Cañero y Gómez*.—V.º B.º: El Presidente, *Saavedra*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los siguientes permisos de investigación, procediendo a su concesión inmediata si hubiera lugar a ello:

Permiso de Investigación número 1012, solicitado por D. Juan Gutiérrez Toré, en la cabila de Anyera, proximidades de Castillejos con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso de Investigación número 1013, solicitado por D. Alberto Benito Fernández, en la cabila de Beni S'Kar, lugares próximos a Tznin de Beni S'Kar, con una superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas.

Permiso de Investigación número 1014, solicitado por D. Rafael Benet Enrich, en las cabilas de Anyera y Haus, lugares próximos al poblado de Haidra, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso de Investigación número 1015, solicitado por D. Rafael Benet Enrich, en las cabilas de Anyera y Haus, alrededores de la colina de Jal-Jal, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso de Investigación número 1016, solicitado por D. Rafael Benet Enrich, en la cabila de Anyera, en los alrededores del poblado de Haries, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Dentro de un plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán los interesados ingresar el depósito necesario para los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas, a cuyo fin les será debidamente comunicado el presupuesto provisional que previene el Reglamento de Minas.

Tetuán, 13 de Agosto de 1941.—El Delegado de Fomento, *Arturo Laclaustra*.

AUDIENCIA DE TETUAN

A V I S O

Por acuerdo de la Superioridad, se aplaza hasta nueva orden la constitución del Juzgado de Paz de Chauen, y en su consecuencia, queda sin efecto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de dicho Juzgado, y se deja sin efecto el nombramiento de Oficial de Secretaría del Juzgado mencionado, D. Braulio Pérez Carmona.

Tetuán, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario de la Audiencia, *R. de Pró.*—V.º B.º: El Presidente, *José Soler*.